



COMISIÓN DE RETRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTOS

El texto que a continuación se relaciona, es la reproducción del artículo 34 del Reglamento del Consejo relativo a la Comisión de Retribuciones y Nombramientos, que regula su composición y régimen de funcionamiento.

Si bien las siguientes disposiciones son propias de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos, ello no obsta a que en determinados supuestos deban ser valoradas con relación al texto íntegro del Reglamento del Consejo, habida cuenta las referencias que a otros artículos y conceptos de dicho Reglamento se realizan en las mismas.

Artículo 34.- Comisión de Retribuciones y Nombramientos

1. La Comisión de Retribuciones y Nombramientos estará compuesta por un número mínimo de tres y máximo de cinco Consejeros no ejecutivos, nombrados por el Consejo de Administración. El nombramiento de los miembros de la Comisión se realizará por un plazo de dos años susceptible de prórroga. En todo caso, el Presidente de la Comisión deberá ser sustituido cada tres años, como máximo, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

En la designación de los candidatos a esta Comisión se buscará alcanzar la paridad en materia de género, cuyos miembros, en la medida de lo posible, serán nombrados teniendo en cuenta sus conocimientos en: gobierno corporativo, estrategia en recursos humanos, selección de directivos, desempeño de funciones de alta dirección, y diseño de políticas de remuneración de consejeros y altos directivos.

2. El Presidente de la Comisión será elegido de entre sus miembros, pudiendo formar parte de esta Comisión, si así lo acuerda el Consejo, el Consejero Coordinador. Actuará como Secretario de la Comisión el Secretario del Consejo de Administración. El Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad para todos los asuntos competencia de esta Comisión recogidos en el número 6 de este artículo.

3. La Comisión de Retribuciones y Nombramientos regulará, en su caso, su propia organización y funcionamiento. Las decisiones de la Comisión, en asuntos de su competencia, tendrán la consideración de propuestas de acuerdos al Consejo de Administración. Serán de aplicación supletoria al funcionamiento de la Comisión de Retribuciones y Nombramiento las disposiciones de este Reglamento relativas al funcionamiento del Consejo de Administración. La aplicación de las referidas reglas deberá favorecer, en todo caso, la independencia en el funcionamiento de la Comisión.

4. La Comisión de Retribuciones y Nombramientos se reunirá trimestralmente, y cada vez que sea convocada por su Presidente, por el Presidente del Consejo de Administración o lo soliciten dos de sus miembros. En defecto de su Presidente, presidirá la reunión el Consejero que sea designado al efecto por la Comisión

La Comisión, a requerimiento del Presidente cuando así lo estime conveniente, podrá convocar a cualquier miembro del Consejo de Administración, directivos, responsables y/o empleados de la entidad o del Grupo, que deberán comparecer ante ella, asistir a sus reuniones y prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan.

Las personas que no tengan la condición de miembros de la Comisión asistirán a las reuniones de la misma para debatir los asuntos sobre los que sean requeridos, abandonando la sesión cuando la Comisión considere que su intervención ha finalizado, y en todo caso, siempre que los temas a debatir queden fuera del alcance de los deberes y facultades que correspondan a dichas personas.

5. El Secretario levantará acta de las reuniones, firmada por el mismo con el visto bueno del Presidente de la Comisión, de la que se dará cuenta al Consejo de Administración. El Secretario se ocupará del archivo de las actas y documentación presentada a la Comisión.

6. La Comisión de Retribuciones y Nombramientos tiene las funciones de propuesta e informe al Consejo que se relacionan a continuación:

- a.** Definir las aptitudes y funciones de los candidatos a cubrir vacantes en el Consejo de Administración. Proponer, previa evaluación de los candidatos, el nombramiento, reelección y cese de los Consejeros, del Presidente, del Consejero no ejecutivo Coordinador, el Secretario del Consejo, altos Directivos y de los Asesores del Consejo.

Cualquier miembro del Consejo podrá presentar ante la Comisión aquellos candidatos que considere oportunos, aportando a estos efectos toda la información de que disponga sobre los mismos.

Cuando se quiera recurrir al concurso de consultores externos para la búsqueda y/o selección de candidatos, en la medida de lo posible, la Mutua tratará de recabar la participación de aquellos consultores con los que habitualmente no se colabore.

La Comisión, previo a la emisión de su informe acerca de la idoneidad de cualesquiera candidatos a cubrir y/o renovar los cargos indicados, deberá mantener el contacto y/o los contactos que considere necesarios con aquellos. En su informe la Comisión motivará la norma y/o política interna que sean aplicables en cualesquiera de los procesos a que se refiere este artículo.

En todo caso, cualquier propuesta de nombramiento deberá ir acompañada de una declaración escrita en la que el candidato fehacientemente exprese:

- El respeto a las obligaciones legales, estatutarias, y reglamentarias internas sujetas al cargo.
- La prevalencia del interés social.
- Su papel en el cargo a desempeñar.
- Y una declaración sobre la existencia de posibles conflictos de interés.

En los casos de cese de cualesquiera de los cargos descritos en este artículo, la Comisión deberá expresar y motivar por escrito las razones y circunstancias que motivan esta petición.

- b.** Proponer el nombramiento, reelección y cese de los vocales de las Comisiones el Consejo de Administración, e Informar sobre las propuestas de nombramiento y cese de los Altos

Directivos de la Mutua. Le resultaran de aplicación a estos nombramientos aquellas disposiciones establecidas en el artículo anterior, que sean compatibles con las propuestas a que se refiere este precepto.

- c. Examinar la sucesión del Presidente, sin perjuicio de las facultades de coordinación que a estos efectos tiene atribuido el Consejero no ejecutivo Coordinador, del Vicepresidente y del primer ejecutivo, cuando procedan, cuidando que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada. El plan de sucesión que se fije deberá ser revisado de manera periódica con la finalidad de adaptar el mismo a las nuevas necesidades y circunstancias en la estrategia de la Mutua.

Si la sucesión versa sobre el primer ejecutivo, los Consejeros ejecutivos y la alta dirección, la Comisión deberá consultar previamente con la Presidencia y el primer ejecutivo.

La Comisión participará en la elaboración del plan de carrera de los directivos identificados por la Mutua como candidatos de futuro de la alta dirección.

- d. Informar sobre el régimen de retribuciones de los Consejeros, y de los Asesores del Consejo, así como revisar de manera periódica la estructura e importe de dichas remuneraciones y velar por la transparencia de las mismas.
- e. Proponer el régimen de retribuciones del Presidente y de los Consejeros que ostenten la condición de ejecutivos de la Mutua, e informar sobre los contratos de los Altos Directivos, velando por la correcta aplicación de los mismos, y en especial por la existencia en su caso, de cláusulas de malus y/o de retroacción, recuperación y/o reembolso.
- f. Informar sobre los planes de incentivos para Directivos y Empleados vinculados a la evolución del negocio de la Mutua u otros índices variables.

La Comisión verificará anualmente que las políticas de retribución se encuentren alineadas con la situación y la estrategia general de la Mutua, y valorará si contribuyen a la creación de valor a largo plazo y a un control y gestión adecuados de los riesgos.

- g. Evaluar anualmente a los Consejeros, el funcionamiento del Consejo de Administración, de las Comisiones Ejecutiva, de Auditoría y Cumplimiento Normativo, de Inversiones, y de los Altos Directivos de la Mutua, dando cuenta al Consejo e informando de todo ello, con carácter anual, en el Informe de Buen Gobierno Corporativo.

En todo caso, la evaluación anual deberá referirse a:

- La calidad y eficiencia en el funcionamiento del Consejo.
- El tamaño, composición y diversidad del Consejo.
- El desempeño del Presidente del Consejo y del primer ejecutivo.
- El desempeño y la aportación de los Consejeros y de los Presidentes de las Comisiones.
- El contenido de las reuniones (orden del día) y el tiempo de dedicación.

- La calidad de la información recibida.
 - La calidad de los debates evitando el pensamiento en grupo.
 - La toma de decisiones libre no influida por un miembro o grupo reducido de miembros.
- h.** Informar sobre la aprobación y modificación del régimen general de retribuciones de los Altos Directivos de la Mutua, y sobre los sistemas de evaluación del desempeño aplicados.
- i.** Sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Comisión establecidas en el número anterior, la Comisión de Retribuciones y Nombramientos deberá, además:
- Supervisar la información de gobierno corporativo relativa a la observancia por parte de los Consejeros y Altos Directivos de la Mutua de las obligaciones inherentes a su cargo y las expresamente expuestas en este Reglamento y/o cualquier otra norma interna o externa que les resultara de aplicación.
 - Revisar la información de gobierno corporativo y retribuciones del Consejo que deba publicarse y de los Consejeros editada en la web corporativa.
 - En el contexto de las obligaciones en materia de sostenibilidad a que quede sujeta en cada momento la Mutua, supervisar las normas de Responsabilidad Social Corporativa que tenga aprobadas la Mutua, dando cuenta de ello a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo.
 - Y las demás funciones que le sean atribuidas por este Reglamento o por el Consejo de Administración.
- j.** La Comisión emitirá anualmente un informe que será sometido a la consideración de la Asamblea General de Mutualistas, que deberá contener:
- La regulación de la Comisión.
 - Composición, categoría de sus miembros, conocimientos y aportación.
 - Funciones y tareas desempeñadas.
 - Reuniones mantenidas en el ejercicio, número y asistentes (miembros e invitados).
 - Información sobre buenas prácticas en materia de nombramientos y retribuciones que se estén siguiendo.
 - Desviaciones significativas respecto de los procedimientos controlados por la Comisión y/o irregularidades detectadas.
 - Y fecha de formulación del informe de la Comisión y de su presentación al Consejo.

La Comisión de Retribuciones y Nombramientos tendrá acceso a toda la información documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones y podrá recabar la asistencia de asesores, consultores, expertos y otros profesionales independientes. Previa autorización de la Comisión, el Presidente de la misma podrá proceder a la contratación de los servicios de tales profesionales, cuyo trabajo se rendirá directa y exclusivamente a la Comisión.

La Comisión y sus miembros en el ejercicio de sus facultades seguirán, en la medida de lo posible, aquellos principios y/o recomendaciones en materia de Retribuciones y Nombramientos que se establezcan por los diferentes organismos supervisores a que la actividad de la Mutua queda sujeta o voluntariamente se adhiera.

Miembros Consejeros:

Presidenta: D^a Paloma Beamonte Puga (Consejera Coordinadora no ejecutiva)

Vocal: D^a Mar Cogollos Paja (Consejera no ejecutiva)

Vocal: D^a Angeles Delgado López (Consejera no ejecutiva)

Secretario no Consejero: D. Francisco Hernando Díaz-Ambrona

Asistente: D^a M^a José Esteban Luis (Directora Personas y Cultura)